



**PROCESO DE DECLARACIÓN DE CONJUNTO
HISTÓRICO CON DOBLE INCOACIÓN; GUÍMAR
(TENERIFE) UN EJEMPLO DE GESTIÓN
DEL PATRIMONIO**

BLANCA CAMPOS TORRES

El proceso para la declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de Güímar, municipio situado en el Sureste de la isla de Tenerife, presenta unas características significativas, no sólo interesantes sino excepcionales, dentro de la tónica general en las declaraciones e incoaciones llevadas a cabo en el Archipiélago en los diez últimos años. Se convierte en un caso aparte que requiere de una profunda reflexión e investigación. Esta comunicación pretende hacer un breve análisis de los acontecimientos acaecidos en un proceso aún inconcluso. Habrá que esperar al desenlace del mismo para poder hacer un estudio en mayor profundidad.

Hacia el año 1985, se desarrolla una política generalizada de incoaciones de los cascos históricos, llevada a cabo en los centros más interesantes del Archipiélago por parte de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Canarias, una vez recibidas las competencias en esta materia.

Como es de todos conocido, las incoaciones se producen con cierta normalidad y aceptación por parte de las Administraciones locales en la mayoría de los municipios grancanarios, no siendo del mismo modo en los tinerfeños, preocupados y recelosos ante este hecho.

El municipio de Güímar fue uno de los que rechazaron la incoación, ya que sus representantes veían en estas propuestas defensivas un freno al posible desarrollo económico del municipio. Hay que tener presente que la mayoría de sus representantes políticos, creían aún en los sistemas desarrollistas herederos de los años sesenta y setenta, como lo atestiguan las acciones llevadas a cabo durante esos años dentro del municipio. Fomentando la construcción de complejos turísticos cerca de la costa, potenciando sistemas económicos como

el Polígono Industrial, o apoyando la reconstrucción de grandes edificaciones dentro del Casco, como fue el caso del antiguo edificio conocido por «Edificio de Don Radamés» (ver lámina 1), situado en la calle Teobaldo Power que desemboca en la Plaza de San Pedro.

Don Pedro Guerra Cabrera Alcalde de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Güímar de aquel año 1985, opta por interponer Re-



LÁM.1.—Edificio de Don Radamés, situado en la calle Teobaldo Power, Güímar.

curso de Alzada ante la resolución de incoación de su Conjunto Histórico, como se recoge en el siguiente texto ¹:

«CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día cinco del actual, en primera convocatoria, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: (...) Interponer Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Deportes contra la resolución de dicha Consejería sobre incoación de expediente para la declaración de conjunto histórico-artístico de esta Ciudad.»

En este documento enviado a la Consejería de Cultura y Deportes el veinte de marzo de 1985, se exponen dos argumentos fundamenta-



les que explican la razón por la que se adopta esta actitud ante la incoación, el primero:

«..., tras la oportuna deliberación, teniendo en cuenta que las Normas Subsidiarias recientemente aprobadas..., recogen una serie de edificios de interés histórico, asimismo, está aprobada la elaboración de un Catálogo complementario de dichas Normas que engloba los restantes edificios de interés histórico-artístico existentes en este Municipio...»

Es bastante significativo que el Excmo. Ayuntamiento opte por interponer Recurso de Alzada a la incoación, al considerar que en las Normas Subsidiarias ya se recogían medidas de protección al Patrimonio, cumpliéndose con ello la misión perseguida con la citada incoación. El otro factor a tener en cuenta, era la delimitación de la mencionada incoación dentro del área urbana consolidada del Municipio;

«...Que el área determinada como Conjunto Histórico-Artístico de Güímar, según documento anexo a la Resolución que se impugna, afecta a un área urbana consolidada, cuyas determinaciones urbanísticas se encuentran incorporadas a las Normas Subsidiarias de Planeamiento que, asimismo, recogen medidas de Protección al Patrimonio Artístico...»

Este argumento está más cerca de las razones reales que llevaron al Excmo. Ayuntamiento optar por el Recurso, pues la mencionada incoación actuaba dentro de un amplio territorio que comprendía un eje Norte-Sur; desde la zona conocida por Chacaica hasta el Calvario y otro de Este a Oeste; desde el comienzo de la calle de Arafo hasta el barranco de Guaza, siguiendo por el margen del barranco hacia la Avda. Portugal. Este amplio rectángulo agrupaba prácticamente todo el núcleo central de Güímar, aplicándose las máximas medidas de protección patrimonial tanto en zonas de antigua edificación como en las de aparición reciente.

Todo ello causaba, desde el punto de vista del Ayuntamiento, un hecho contraproducente e inoperativo, pues al proteger este gran espacio provocaba que los proyectos tanto de nueva construcción, remodelación, como de mejoras practicadas en los inmuebles comprendidos dentro del ámbito del Conjunto, que eran prácticamente la totalidad de los inmuebles del núcleo, tuvieran que ser regulados por la Consejería de Cultura y Deportes antes de proceder a cualquiera de

las obras antes mencionadas, y lo mismo ocurriría con las zonas no urbanizadas que se encontraban incluidas dentro de este Conjunto.

Esta razón es ciertamente poco fundamentada, ya que si existiera una voluntad real por aceptar la incoación se aceptaría igualmente todo el proceso legal que lleva aparejado. Además de que para el resto de los municipios con Conjuntos declarados, no ha supuesto nunca ningún perjuicio la aplicación de la Ley ².

No obstante, el argumento principal del Ayuntamiento para optar por el Recurso, no fue el expuesto sino la existencia de un apartado de protección al Patrimonio, dentro de las Normas Subsidiarias. Lo cierto es que la existencia del mismo no garantizó la defensa ni conservación del mismo. Se produjeron derribos incluso en inmuebles que estaban protegidos por las Normas, como fue el caso de la conocida por *Casa de los Campos*. Por otro lado había una falta de definición clara en los apartados dedicados a normativa. No se cumplía con lo que aparecía estipulado en la misma, como se puede ver al hacer un análisis comparativo entre algunos de los apartados de dichas Normas y las acciones realizadas en los inmuebles que se protegían o delimitaban.

POLÍGONO UNO, ARTÍCULO 176: «...a los efectos de que las nuevas edificaciones que eventualmente los sustituyan deban justificar su diseño de fachada por relación al conjunto, en especial los materiales de acabado, la forma y proporciones de los huecos y la relación entre cornisas...

...los nuevos edificios que hayan de ser colindantes deberán diseñarse en atención a esta circunstancia,...

POLÍGONO CINCO, ARTÍCULO 195: «...Los molinos de agua de Chacaica son objeto de protección integral por su valor histórico. No podrán ser demolidos ni dañados ni se tolerarán edificaciones a menos de ocho metros de los mismos...»³

Una vez presentado el Recurso, se produce otro hecho conflictivo, pues mientras el Ayuntamiento actúa considerando que la incoación ha quedado invalidada tras el incumplimiento de un plazo por parte de la Consejería, ésta continúa el proceso estimando que el plazo aludido es irrelevante, sin que se registre ningún documento escrito en el que se haya notificado la continuación del proceso al Excmo. Ayuntamiento.

Lo cierto es que durante un largo período de cinco años el Ayuntamiento actúa dentro del Conjunto incoado, permitiendo y concediendo licencias de derribo a inmuebles significativos del mismo, como fue



por ejemplo el derribo de la casa denominada de *Don Juan Bueno*, en la Plaza de Santo Domingo, que provocó a su vez el desplome de uno de los muros de medianeras de una casa colindante, de alto valor histórico conocida por *casa Quintero* (ver lámina 2), debido a que durante meses se dejaron los cimientos de esta casa al descubierto.



LÁM. 2.—Solar dejado por la desaparecida casa de Don Juan Bueno situada en la calle de Santo Domingo junto a la casa Quintero, Güímar.

Además nuevamente se incurre en otra irregularidad, al no producirse el retranqueo previsto en las Normas, cuando se construye el nuevo edificio en el solar de la casa desaparecida.

POLÍGONO UNO, ARTÍCULO 176: «...Cuando la altura autorizada para el nuevo edificio sea mayor que la autorizada para el edificio protegido colindante, la planta o plantas de anexo deberán retranquearse de la medianería tanto como su propia altura...»

Otros ejemplos semejantes al expuesto, fueron la desaparición de las casas situadas dentro del entorno de la Plaza de San Pedro, esquina con la subida a la calle de Arafo, casas históricas, ejemplos



singulares de la arquitectura del Sur, que fueron demolidas con gran rapidez pero que aún hoy podemos ver como uno de los solares se mantiene desocupado, sin ninguna edificación.

Como estos ejemplos existen muchos otros, que ahora no me detendré a analizar. Lo cierto es que mientras se producían estos derribos, la Consejería de Cultura y Deportes, encargada de salvaguardar, recuperar y conservar nuestro patrimonio, se mantiene al margen de lo que estaba ocurriendo en este municipio. Tendremos que esperar al año 1990 para encontrar alguna acción por parte de este organismo.

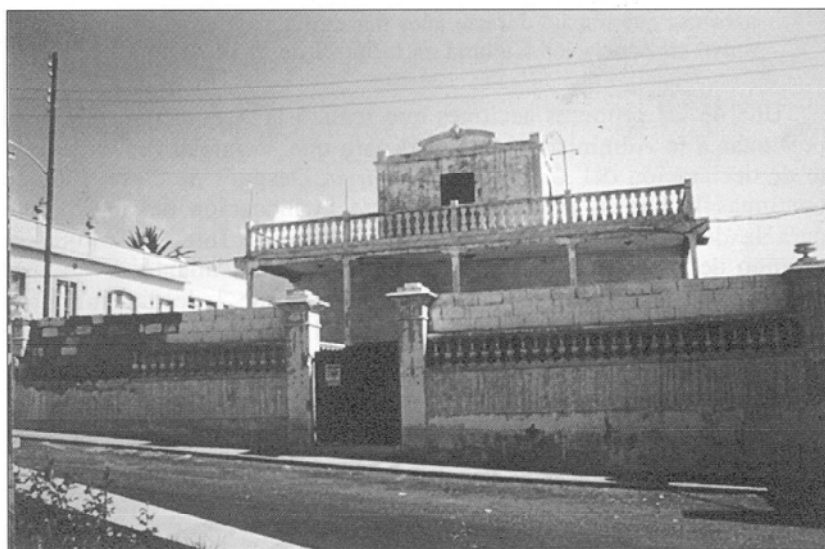
Se trata de un documento enviado por parte de la Dirección Territorial de la Consejería de Cultura y Deportes⁴, por la que se notifica al Ayuntamiento de Güímar de la ilegalidad de una serie de obras, realizadas dentro de la delimitación del Conjunto Histórico, sin la correspondiente autorización del órgano competente en esta materia.

El texto firmado por la Directora Territorial doña Mercedes Béthencourt García Talavera, es la primera noticia que se tiene por parte de la Consejería de Cultura, de que la incoación del año 1985 era efectiva, como se desprende del siguiente texto:

«...Así, y en la C/ Santo Domingo, núm. 20, se ha procedido al derribo de un inmueble (...). A este respecto *le recuerdo, que Güímar tiene conjunto Histórico incoado por Resolución de 12/2/85 de la Dirección General de Cultura (B.O.C. de 12/4/85)*, y a tenor de lo dispuesto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español, cualquier tipo de obra que se pretenda realizar dentro de ese conjunto necesitará la autorización previa de dicha Dirección General»

No obstante, y a pesar del documento enviado por la Dirección Territorial, la situación continua siendo de una total desprotección. La política de actuaciones dentro del Conjunto de Güímar no cambia sustancialmente, como lo atestiguan la desaparición del porche del antiguo Teatro-Cine (ver lámina 3), construcción de tipo ecléctico bastante significativo, que dejó paso a una ridícula zona de aparcamientos, o la antigua casa parroquial, que aparecía ya en un grabado impreso en la primera mitad del siglo XIX.

Ante este panorama, propiciado desde el año 1985, personas sensibilizadas por estos temas, ciudadanos e intelectuales del Municipio, comienzan a unir sus fuerzas para intentar, primeramente concienciar a las autoridades locales del interés de nuestro patrimonio y en segundo lugar, evitar más derribos dentro del Conjunto Histórico, así



LÁM. 3.—Porche del antiguo Teatro-Cine, situado en la Plaza de San Pedro, Güímar.

como intentar mantener intactas las señas de identidad del Municipio, divulgando la importancia del patrimonio a los ciudadanos y vecinos de Güímar, propietarios en definitiva de este patrimonio. Llegados a este punto es necesario hacer mención de un grupo no gubernamental, *la Asociación Cultural Patrimonio de Güímar*, constituido no oficialmente desde el año 1985, cuyo cometido será la concienciación, divulgación y defensa del patrimonio de este municipio.

El detonante que hizo posible la aparición de este grupo singular, será la alarmante situación de la ruta tradicional conocida como *Camino del Socorro*

«La Asociación Cultural Patrimonio de Güímar existe como grupo de opinión no constituido oficialmente desde 1985 ... iniciando sus actividades en torno a la protesta anual ante el Ayuntamiento de Güímar por los sucesivos ataques que ha ido sufriendo el Camino del Socorro en los últimos años ante la pasividad de las Autoridades. Estas protestas han alcanzado gran respaldo popular, siendo muestra de ello el éxito de la manifestación convocada en Güímar el 20 de Octubre de 1990 para expresar el sentir de los ciudadanos. A partir de este punto, el grupo de

personas que trabajó durante años por este tema y otros se constituyó en Asociación Cultural en fecha 24 de Enero de 1991...»⁵

Una de las primeras acciones que realizó la Asociación, fue la de presionar a la Administración Local para que se iniciara el expediente de declaración del *Camino del Socorro*. Después de cinco años de continuas luchas se produce finalmente la incoación del expediente para la declaración de Sitio Histórico, Bien de Interés Cultural al Camino del Socorro, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Güímar como queda registrado en el B.O.E. 288/1990 de 1 de diciembre, en la resolución 29236 de 30 de Octubre de 1990, en la que se lee:

«RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1990, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se incoa expediente para la declaración de Sitio Histórico, Bien de Interés Cultural, a favor del Camino del Socorro de Güímar (Tenerife)»

Este será el primer paso responsable que comienza a dar la Corporación Municipal de Güímar con respecto a la conservación del patrimonio. A pesar de que en cierto sentido sea una actitud ambigua y poco coherente, ya que la Corporación asume y apoya este expediente de declaración de Sitio Histórico, mientras se continúan con posturas contrarias frente a la del Conjunto Histórico.

No obstante, parece que la Administración Local evoluciona hacia planteamientos más coherentes con respecto a la conservación del Patrimonio Histórico, muestra de ello será una serie de acciones que emprenderá el Ayuntamiento, como por ejemplo la convocatoria de un concurso de ideas para la Recuperación del Casco Histórico Cultural de Güímar, convocado por el Excmo. Ayuntamiento en el año 1990.

Sin embargo, no se registrarán cambios significativos hasta el año 1992, posiblemente debido a que los modelos desarrollistas apoyados hasta ese momento, no resultan tan rentables al municipio como se creía. Sirva como ejemplo la ruina económica que supuso la construcción de grandes edificios, apoyada por el Ayuntamiento. Por otro lado comienzan a darse cuenta de la posible rentabilidad económica que supone el patrimonio, como estaba ocurriendo en otros municipios cercanos que eran apoyados y subvencionados no solo por el Gobierno de Canarias sino además por la C.E.E. para ayuda y conservación de su patrimonio declarado.





Un ejemplo clave será el municipio de Arico, potenciado económicamente con ayudas desde la C.E.E. con planes especiales basados en su patrimonio histórico, como el *Plan Leader* entre otros.

En este momento, se produce un hecho significativo que marcó un giro en los planteamientos del Ayuntamiento. En agosto de 1991, la Asociación Cultural Patrimonio de Güímar oficialmente constituida en el mes de enero de ese año, preocupada ante la irregularidad y lentitud de este proceso se reúne con el Consejero de Cultura y Deportes, don Francisco Ramos Camejo.

Como en esos momentos se crea la Dirección General de Patrimonio Histórico, Ramos Camejo promueve una reunión entre el recién nombrado Director General de Patrimonio, don Celso Martín de Guzmán, el Alcade don Victor Pérez, y el Presidente de la Asociación Cultural Patrimonio de Güímar don Javier Eloy Campos. En ésta se insta al Ayuntamiento y organismos locales a un entendimiento, así como a la elaboración de una nueva delimitación consensuada del Conjunto Histórico, para aprobar su incoación de una manera definitiva y satisfactoria para todos.

De esta manera se podría elaborar el Plan Especial que Güímar pretendía y que la Administración Autonómica, solo podía sufragar tras la pertinente incoación, como se recoge en el artículo 20 de la Ley 16/85,

«La declaración de un Conjunto Histórico, ..., como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el municipio o municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración...»

Esto generará un cambio en la política de actuaciones del Ayuntamiento, a favor de la declaración de su Conjunto Histórico. Proyectándose, conjuntamente con la Asociación Cultural Patrimonio de Güímar, una nueva delimitación del Conjunto más estudiada que la anterior, que comprendía unos sectores más restringidos.

Llegados a este punto parece necesario explicar la actitud de la Asociación Cultural Patrimonio de Güímar, pues puede ser interpretada como contradictoria con sus propios principios, al admitir una nueva delimitación menor que la anterior. Esto no es así porque si bien la incoación del 85 protegía en teoría más inmuebles, la falta de interés de la Administración responsable por hacerla cumplir y el caso omiso del Ayuntamiento, la convertía en una norma más que ineficaz, inexistente en la realidad. Por eso en aquel momento se conside-

ró como una evolución positiva la aceptación de un polígono de protección por parte del Ayuntamiento, por mínimo que fuera, porque éste sería real. Además este pequeño Conjunto Histórico podía ser ampliado con la elaboración del posterior Plan Especial y Catálogo de protección ⁶.

Al mismo tiempo que se produce la redacción de la nueva delimitación, se genera una nueva actitud referente al patrimonio, como lo demuestran acciones como la Propuesta que hace el Excmo. Ayuntamiento de Güímar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la Restauración de una serie de obras con el fin de que sean incluidas dentro del Plan Regional de Restauración y Protección del Patrimonio Histórico Artístico, fechada el 20 de marzo de 1992.

Esta propuesta incluía el embellecimiento y arreglo de la Explanada del *Campo de la Ceremonia* de la Virgen del Socorro, en el sitio conocido como *Campo de la Virgen* en el Socorro. Igualmente la Compra de los terrenos en la *Cueva de Chinguaro*, de época prehispánica, que entraba dentro de un amplio proyecto de restauración y protección del Conjunto Histórico de Chinguaro. Y por último la restauración de las cubiertas y techos de la Iglesia Parroquial de San Pedro, edificio del siglo XVIII, y las dos capillas ambas también del siglo XVIII, que bajo la misma advocación, se encuentran situadas en los núcleos conocidos por San Pedro Arriba y San Pedro Abajo.

De fecha similar, es la solicitud que hace la Corporación Municipal, para la elaboración de un Plan Especial de Ordenación del Casco Histórico ⁷ dentro de la Revisión de la Normas Subsidiarias, que demuestran el interés despertado a esta Corporación por la redacción de un Plan Especial de Protección, y por consiguiente se constata una creciente preocupación por agilizar el proceso de incoación, que años atrás habían paralizado.

«...Transcurridos casi cinco años sin concreción sobre el citado expediente, la actual Corporación decide abordarlo y contacta con un arquitecto especializado en temas de Patrimonio, solicitándole presente una propuesta de ordenación con carácter de Plan Especial, con su valoración económica, dentro de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que tiene contratada...»

Se debe mencionar, no obstante, otro punto de vista con respecto a la agilización de la incoación, contradictorio y contemporáneo con el anterior. En varias ocasiones ⁸ el Ayuntamiento especifica que no





se trata de la continuación del viejo expediente recurrido. Alegando que no se podía admitir una incoación que había sido recusada y caduca según el Ayuntamiento. Por lo tanto se trataba de la potenciación de una nueva incoación. Se aprecia en esta interpretación el germen de un grave problema de duplicidad de incoaciones, que se evidenciará más adelante y terminará por complicar aún más este proceso.

Sin embargo, a pesar de la redacción de la nueva delimitación del Conjunto Histórico por parte del Ayuntamiento, con el fin de proceder a la resolución del expediente de declaración, ésta no se produce. Nuevamente se frena el desarrollo normal del proceso, pues una vez enviado el expediente a la Dirección General de Patrimonio, ésta paraliza el trámite evitando continuar con su curso normal, sin dar más explicaciones.

Como consecuencia se volverá a una situación irregular en las actuaciones sobre el patrimonio dentro del municipio, reiterándose los procedimientos ambiguos, registrándose acciones contrarias no muy coherentes.

En el presente año, la Corporación Municipal actual con Don Rigoberto González como Alcalde, ha participado en una serie de obras, que explican de una forma clara esta ambigüedad a la que se hace mención. Pues mientras se potencia la declaración del Conjunto Histórico, al mismo tiempo se permite ensanches y derribos de inmuebles dentro del Conjunto. O mientras se procede a las restauraciones de la techumbre de la Iglesia Matriz de San Pedro Apóstol, y la del antiguo *Alpende* de la Capilla de San Pedro Arriba, se proyecta el derribo de una serie de casas englobadas dentro de uno de los pocos núcleos cohesionados de Güímar, situadas entre la desembocadura de la calle nueva, Pablo Iglesias, con la calle de San Pedro Arriba. Y al mismo tiempo que se potenciaba una tercera incoación con una nueva delimitación para el Conjunto Histórico, se producía un nuevo derribo, en el propio entorno de la Plaza de San Pedro.

El último acontecimiento constatado de este largo proceso, ha sido, como ya se ha indicado, una tercera solicitud de incoación de expediente de declaración del Conjunto Histórico. La Corporación Municipal gobernante actualmente junto, como en el caso de la segunda incoación, con la Asociación Cultural Patrimonio de Güímar elaboraron el tercer expediente de incoación. Esta última solicitud fue enviada al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, organismo competente una vez recibidas las transferencias en materia de patrimonio por parte de la Dirección General de Patrimonio, dependiente de la Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.



Este organismo, responde a la solicitud de forma favorable a la incoación del expediente de declaración con esta última delimitación, como se refleja en la resolución de 14 de abril de 1994⁹ en la que se lee:

«Con fecha 14 de abril de 1994, el Sr. Consejero Insular del Area de Cultura, Educación y Deportes de este Excmo. Cabildo Insular ha dictado, entre otras, la siguiente Resolución:

Vista la solicitud del Ayuntamiento de Güímar, relativa a que se incoe expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, a favor del CASCO HISTÓRICO DE GÜÍMAR, proponiendo al efecto una delimitación y..., por ello RESUELVO:

1.º Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor del CASCO HISTÓRICO DE GÜÍMAR, según la descripción y el plano que acompaña a esta Resolución...

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Güímar que, según lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 16/1985..., la incoación del expediente..., determinará..., la aplicación provisional del mismo régimen de protección...

4.º Ordenar la notificación de esta Resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico, a fin de promover su anotación preventiva en el Registro General y Regional de Bienes de Interés Cultural, y al Ayuntamiento de Güímar, a los efectos oportunos.

5.º Publicar la presente Resolución, en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos oportunos.»

Sin embargo y a pesar de la presente Resolución, esta tercera incoación no ha llegado a producirse, pues por tercera vez se ha paralizado el curso normal de los acontecimientos. Nuevamente será la Dirección General de Patrimonio Histórico con don Juan Carlos Domínguez como Director General, la que frene el proceso evitando la publicación correspondiente que hace efectiva esta Resolución, en el B.O.C.

Actualmente el expediente se encuentra paralizado en los servicios jurídicos del Gobierno de Canarias, parece que se ha registrado una posible ilegalidad al haber encontrado una duplicidad en las incoaciones, la producida por la Consejería de Cultura y Deportes en el año 1985 y la actual de 1994.



Lo cierto es que no se ha constatado ningún pronunciamiento oficial por parte de la Dirección General de Patrimonio Histórico, así como tampoco se le ha comunicado al Ayuntamiento la razón por la que no ha sido publicada aún la Resolución de Incoación de expediente de declaración del Conjunto Histórico, a pesar de que ya han pasado varios meses de que se notificara su aprobación.

Esta situación ha provocado cierto desconcierto en los representantes políticos, actual Corporación del Ayuntamiento de Güímar, que se encuentran frente a una situación embarazosa, pues mientras que por un lado parece que apoyan la última resolución de incoación por parte del Cabildo, que afecta a varias zonas del municipio, a efectos legales, según ellos, no pueden aplicar la protección de los inmuebles comprendidos en la delimitación de este Conjunto, al no haberse producido la pertinente publicación.

Parece anecdótico que después de diez años de luchas, discusiones y concienciación al Ayuntamiento de Güímar, sea la Dirección General de Patrimonio Histórico la que paralice un proceso tan dificultoso y lleno de conflictividad.

Como exponía al principio de esta comunicación, estamos ante un proceso complejo aún inconcluso, por lo que habrá que esperar la resolución definitiva del mismo para poder hacer una valoración y poder sacar las conclusiones finales. No obstante, si se pueden precisar una serie de puntos fundamentales en los que sí se debe hacer un gran hincapié, y reflexionar en profundidad:

PRIMERO: La apatía registrada durante un largo período de años, en los organismos responsables en materia de Patrimonio.

SEGUNDO: La actitud negativa y recelosa, en muchos casos debido a la ingnorancia, de muchas Administraciones locales, que ha provocado la desaparición y el deterioro de nuestro Patrimonio.

TERCERO: Al que quiero dar especial relevancia, la importancia de la existencia de grupos no gubernamentales, que actuando conjuntamente con los órganos de gobierno, pueden hacer avanzar proyectos y potenciar medidas consensuadas en la materia que estamos tratando.



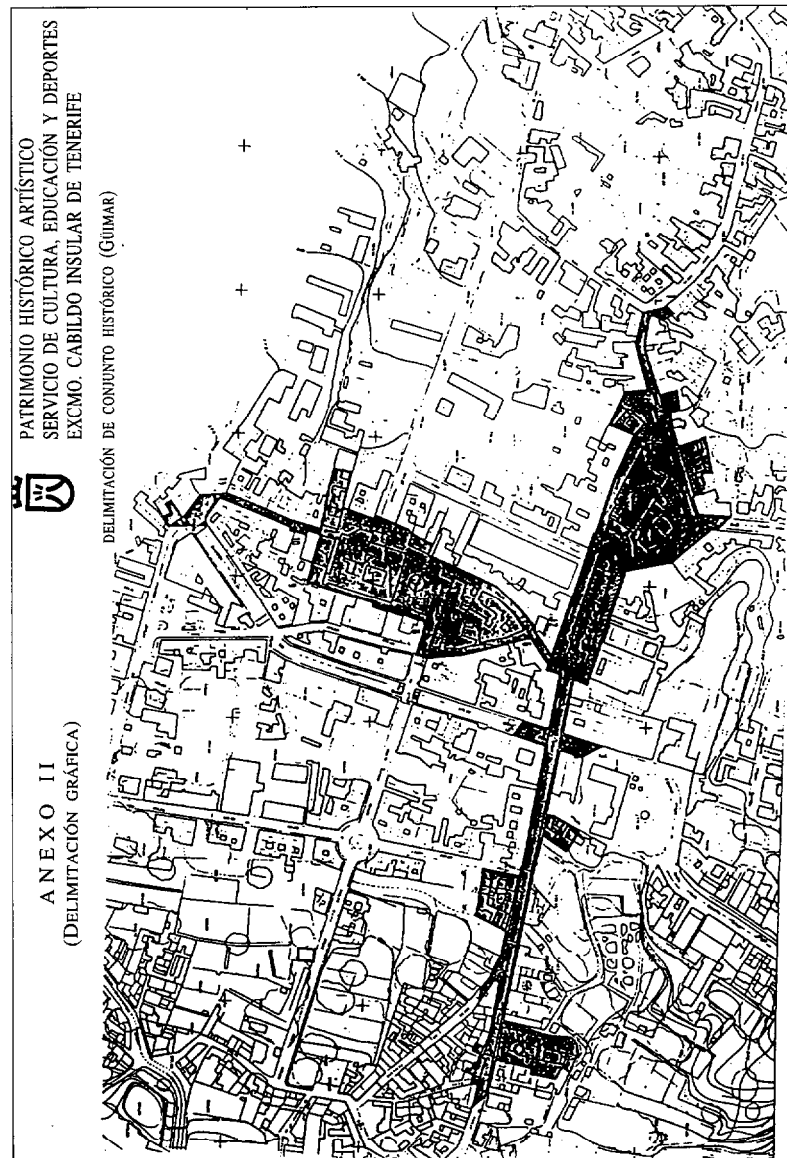
BIBLIOGRAFÍA

- B.O.C.A.C., núm. 44, de 12 de abril de 1985.
 Normas Subsidiarias y Catálogo de edificios, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar y Comisión Provincial de Urbanismo, año 1985.
 Recurso de Alzada del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, marzo de 1985. (s/p)
 Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto III/1986, de 10 de enero y 620/1987, de 10 de abril, de desarrollo parcial de la Ley.
 A.C.P.G. «Lugares de interés de Güímar 1. Costas», *Datos para la conservación, rehabilitación y usos adecuados del Patrimonio y Medio Ambiente*. Informe de Patrimonio de Güímar, 1990. (s/p)
 Documento de la Viceconsejería de Cultura y Deportes. Gobierno de Canarias, de 10 de mayo de 1990. (s/p)
 Proyecto para el concurso «Ideas para la recuperación del Casco Histórico Cultural de Güímar». 1990. (s/p)
 B.O.C.A.C. N° 288, de 1 de diciembre de 1990.
 Propuesta para la Redacción del Plan Especial de Protección del Casco Histórico del Municipio de Güímar, febrero de 1992. (s/p)
 Propuesta de Catálogo de Elementos Patrimoniales del Municipio Güímar, febrero de 1992. (s/p)
 Propuesta de Planificación Regional de Restauración y Protección del Patrimonio Histórico Artístico, marzo de 1992. (s/p)
 II Jornadas de Patrimonio Y Medioambiente, Junio de 1993.
 CAMPOS TORRES, Blanca. «La intervención privada: Una alternativa para la Preservación y conservación del Patrimonio. La Fundación Patrimonio del Sureste de Tenerife», en *El Patrimonio Etnológico* del VI Congreso de Antropología, Septiembre de 1993.
 Informe sobre la delimitación del Conjunto Histórico de la Ciudad de Güímar (Tenerife), elaborado por Don Juan Sebastián López García, noviembre de 1993. (s/p)
 Resolución de incoación por parte del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, abril de 1994. (s/p)



NOTAS

1. Documento enviado a la Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, Santa Cruz de Tenerife 13 de abril de 1985. Número de Registro de Entrada 601.
2. Artículos 13 y 17 de la Ley 13/1933 de 13 de Mayo y Artículo 16 de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.
3. Normas Subsidiarias aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar y Comisión Provincial de Urbanismo, año 1985.
4. Documento enviado por la Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, al Excmo. Ayuntamiento de Güímar el 10 de mayo de 1990, número de Registro de Salida 1433.
5. A.C.P.G. «Lugares de interés de Güímar 1. Costas», *Datos para la conservación, rehabilitación y usos adecuados del Patrimonio y Medio Ambiente*. Informe de Patrimonio de Güímar, 1990. (s/p)
6. Declaraciones orales del Presidente de la Asociación Cultural Patrimonio de Güímar, al autor del presente texto. Año 1994.
7. La citada propuesta de Plan Especial, fue presentada por el Arquitecto Don Federico García Barba el 21 de febrero de 1992, junto a esta propuesta que llevaba por título: PROPUESTA PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CASCO HISTÓRICO se presentaba conjuntamente otra propuesta DE CATÁLOGO DE ELEMENTOS PATRIMONIALES, que proponía en definitiva una ficha documental que registrara todos los datos de los inmuebles a catalogar.
8. Ponencia de don Luis Fernando Prieto González, secretario del Ayuntamiento de Güímar pronunciada en las II Jornadas de Patrimonio y Medio Ambiente, celebradas en junio de 1993.
9. Documento enviado al Excmo. Ayuntamiento de Güímar el 27 de abril de 1994, con número de Registro de entrada 3664.



Plano de delimitación de ámbito del tercer y actual expediente de declaración de Conjunto Histórico.